



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ

**EL DERECHO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SU PROTECCIÓN EN EL USO DEL INTERNET EN VENEZUELA**

Autora: Sarai Isabel Romero A.
C.I. N° V- 26.306.606

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

EL DERECHO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU PROTECCIÓN EN EL USO DEL INTERNET EN VENEZUELA
Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada

Autora: Sarai Isabel Romero Aldana
C.I. N° V- 26.306.606
Tutora Académico:
Prof. Libia E Villa

San Diego, 26 de junio del 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **"El Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes y su protección en el uso del internet en Venezuela"**. Realizado por (el) (la) Br: **Sarai Isabel Romero Aldana** C.I. N° **V-26.306.606** cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: **Veinte (20) pts.**

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Villa Libia
C.I: 9.444.354

Jurado **José D. Díaz**
Apellido/Nombre
C.I: **8038760**

Jurado **José C. Oro**
Apellido/Nombre
C.I: **702490**



Fecha: **26/6/2023**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL
TRABAJO DE GRADO

Quien suscribe, **Libia Esther Villa**, portador(a) de la cédula de identidad N° **V-9.444.354**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por la ciudadana: **Sarai Isabel Romero Aldana**, portadora de la cédula de identidad N° **V-26.306.606**, titulado: **“El Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes y su protección en el uso del internet en Venezuela”**, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado (a), considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a lo veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

(Firma autógrafa del tutor)

Libia Esther Villa
C.I. N° V-9.444.354

DEDICATORIA

La presente tesis, está dedicada primeramente a Dios, por darme la vida, y porque gracias a él he logrado concluir mi carrera.

Con amor y respeto tengo el gusto de dedicar también este proyecto a mis padres, Esperanza Aldana y Belisario Romero. Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Hoy tengo el honor de dedicarles a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada.

A mi hermano Ender Santiago quien fue mi ejemplo a seguir, por ser una persona luchadora, valiente y perseverante, quien se convirtió en mi inspiración de vida.

Y sin dejar atrás a toda mi familia por confiar en mí, a mi pareja, quien sin pensarlo se convirtió en un apoyo incondicional, a mis hermanos, sobrinos y todos aquellos que me apoyaron en este camino, gracias por permitirme ser parte de su orgullo.

RECONOCIMIENTOS

Agradezco a Dios, por ser mi guía e iluminar mi camino para salir adelante, por otorgarme sabiduría, paciencia, resiliencia y hacer realidad una de mis aspiraciones de ser un profesional del derecho.

A mi tutora de tesis de grado Libia Villa, sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. A cada uno de mis profesores a lo largo de estos 10 semestres, sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos.

A mi casa de estudio José Antonio Páez por abrirme las puertas a esta maravillosa experiencia.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	pp.
Acta de aprobación.....	i
Dedicatoria.....	ii
Reconocimientos.....	iii
Índice general.....	iv
Resumen informativo.....	v
Introducción.....	1
Capítulo I. El Problema.....	4
1.1.Planteamiento del Problema.....	4
1.2.Formulación del Problema.....	7
1.3.Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4.Justificación e Importancia del Estudio.....	8
1.4.Alcance y Limitaciones del Estudio.....	9
Capítulo II. Marco Teórico.....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.3. Bases Legales.....	18
2.4. Definición de Términos Básicos.....	21
Capítulo III. Marco Metodológico.....	23
3.1. Tipo de investigación.....	23
3.2. Métodos y Técnicas de Investigación.....	24
3.2. Fases Metodológicas o de Investigación.....	24
3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	25
Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	26
4.1. Resultados.....	26
4.2. Conclusiones.....	31
4.3. Recomendaciones.....	32
Referencias Bibliográficas.....	33



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

EL DERECHO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU PROTECCIÓN EN EL USO DEL INTERNET EN VENEZUELA

Autora: Sarai Isabel Romero Aldana

Tutora Académico: Libia Villa

Fecha: junio 2023

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación obedeció al objetivo general de analizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes y su protección en el uso del internet en Venezuela. El abordaje metodológico fue realizado mediante una investigación juridico-dogmatica-documental, con diseño bibliográfico, el tipo de investigación fue analítico y el método cualitativo, que permitió la consecución de los objetivos. El soporte teórico se sustentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en Tratados Internacionales, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como en textos jurídicos, la doctrina jurisprudencial, documentos y trabajos de grados de otros investigadores, que fueron consultados, conformando un caudal de información que sirvió para presentar una visión general sobre el tema. Como producto de la investigación se llegaron a las siguientes conclusiones: el

Derecho a la información implica la facultad de todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, a recibir información siempre que la misma sea adecuada a su bienestar y desarrollo mental. Por tanto, el Estado, la familia y la sociedad son los obligados a velar por el efectivo ejercicio de este derecho, estando ello consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Convención de los Derechos del Niño, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente y la Ley de Telecomunicaciones.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

Descriptor: Derecho - Información Adecuada - Niños, Niñas y Adolescentes - Protección Uso del Internet - Venezuela

INTRODUCCIÓN

El internet es un lugar de interacción donde se pueden crear perfiles, blog, o sitios que contengan información personal, desde el nombre, hasta intereses, ocupación, gustos, hobbies, entre otros; porque ellas están integradas por el cúmulo de recursos, herramientas, equipos, programas de informática, redes sociales, que hacen posible que se compile, procese, almacene y transmita información en diferentes formatos: voz, mensajería de texto, video o imágenes.

En el internet se pueden mostrar imágenes, reflexiones, frases, sobre todo por medio de las redes sociales; mientras que se puede jugar e interactuar con otros jugadores por medio de video juegos o aplicaciones. El uso va a depender de la función que le desean dar. Los niños, niñas y adolescentes conforme a su edad encuentran a través del internet un medio para comunicarse, mostrarse, jugar, crear, entre otras actividades.

Sin embargo también existe un uso educativo del internet. En la actualidad de hecho ya es rutinario que los estudiantes permanezcan explorando o navegando por internet en busca de información, transcripción de trabajos, realización de presentaciones, etc. Dicho de forma distinta los estudiantes son usuarios de numerosas y diversas tecnologías volviéndose éstas muchas veces indispensables en su vida por lo cual se vuelven adictos a dichas redes olvidando en ocasiones todo lo que sucede en torno a su vida.

Ahora bien, el contexto de la tecnología resulta ser de gran complejidad y a pesar de los diversos aspectos positivos que envuelve una de las polémicas o controversias relacionadas con dicho entorno es el desconocimiento de padres y representantes y de los propios niños, niñas y adolescentes sobre los derechos que les corresponden como usuarios, como por ejemplo el derecho a la información adecuada, a la imagen propia, a la intimidad y al honor, a la protección de los datos, así como otros derechos.

En este sentido, se ha evidenciado, que estas tecnologías pueden resultar adictivas y nocivas para los niños, niñas y adolescentes causando graves afectaciones al desarrollo social, afectivo y cognitivo y afectando el derecho a recibir una información adecuada para su madurez y desarrollo mental, lo que genera un conflicto para los padres y representantes quienes han sido destinados como responsables en este sentido.

Lo anterior no quiere decir que se desconozca que el internet juegan un papel fundamental, sobre todo en el campo educativo, pues han demostrado su relevancia e importancia para el desarrollo del pensamiento de los niños, niñas y adolescentes escolarizados y no escolarizados; pero ello tampoco significa que no existan problemas asociados al uso inadecuado del mismo.

Con base a lo anterior se revisó la protección en cuanto al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a recibir una información adecuada cuando hacen uso del internet, sean estas redes sociales, video juegos o aplicaciones de juegos y de interacción disponibles gracias a este medio, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Entendido de esta forma, en el trabajo de grado se realizaron cuatro capítulos para cumplir con el objetivo general, resumidos de la siguiente manera. En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema. Formulación del Problema. Objetivos de la Investigación: Objetivo General. Objetivos Específicos. Justificación. Alcance y Limitaciones del mismo. En el **Capítulo II** se presentó el **Marco Teórico**, los Antecedentes, las Bases Teóricas, Bases Legales. Definición de términos Básicos. En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, métodos y técnicas de investigación. Las fases metodológicas y las Fuentes del

conocimiento jurídico. Finalmente, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.Planteamiento Del Problema

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derecho, que deben ser protegidos por el Estado dada su condición de seres humanos en desarrollo, por lo cual en Venezuela se ha establecido una trilogía entre el propio Estado, la sociedad y la familia para garantizar la protección y asegurar su desarrollo integral. A tales efectos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 78, consagra expresamente que esos tres actores deben dar prioridad absoluta a la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual deben considerar el interés superior de los mismos en todas las decisiones y actuaciones que les incumban. Asimismo agrega que es al Estado a quien le corresponde la creación de un sistema rector en el orden nacional para materializar esa protección y desarrollo integral.

En este sentido, como sujetos de Derecho los niños, niñas y adolescentes, están amparados principalmente no sólo por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela antes mencionada, sino también por la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, por todos los convenios suscritos y ratificados por el Estado en la materia, siendo el más importante la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como por otras leyes complementarias dependiendo de la situación que se trate.

Las disposiciones de este marco legal antes mencionado contienen un conjunto de principios, derechos, garantías y deberes para con los niños, niñas y adolescentes, que son de obligatorio cumplimiento para el Estado y que desarrollan una protección para el desarrollo integral de la que son merecedores éstos, tanto por su condición humana, como por la consideración de vulnerabilidad en la que se encuentran. Esta condición cabe resaltar se debe

fundamentalmente a que por su edad y madurez, no cuentan con las destrezas, herramientas, medios y mecanismos propios para defender sus derechos, es decir, que requieren del mismo Estado y de la sociedad (incluyendo sus familias), para que se haga valer sus derechos.

Entrando en la materia que atañe este trabajo, se puede evidenciar que el internet, su desarrollo y avance han abierto las puertas al progreso, tanto así que esta herramienta es hoy considerada como un derecho humano. Pero, a pesar de esos aspectos positivos, esta tecnología también trajo consigo la aparición de consecuencias negativas que se evidencian en los altos índices de adicción a estas herramientas tecnológicas; nuevas formas de violencia y de acoso en la escuelas como *cyberbullying*, que consiste en la utilización de la internet para ejercer la intimidación y la violencia, indirecta y no presencial; intentos de suicidio, ejecución de suicidios; violencia contra los padres y otros familiares; bajo rendimiento escolar, entre otras. Todos ellos son algunos de los riesgos que comporta el uso del internet en los niños, niñas y adolescentes.

De tal manera que los niños, niñas y adolescentes pueden verse afectados por el uso indebido de la internet, pues la utilización del correo electrónico, la mensajería instantánea, los chats de algunas redes sociales, los videos juegos, los juegos en línea, las aplicaciones descargables en teléfonos y tabletas inteligentes y todos aquellos elementos que impliquen el mundo digital o virtual, son medios idóneos para recibir contenido en línea difamatorio, de un individuo o un grupo, que deliberadamente, y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro; así como contenido inapropiado para la edad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. E igualmente el uso excesivo de los mismos puede causar adicción, lo que a su vez tiene otras afectaciones en los niños, niñas y adolescentes que por su edad y falta de madurez no cuentan con la capacidad de auto regularse (Sosnowski, 2006).

En este sentido, es oportuno resaltar que dentro del cúmulo de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, se encuentra el derecho a recibir una información adecuada y que

se consagra una protección legal para velar por el cumplimiento de este derecho a tenor de lo establecido en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes principalmente y la Ley para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes en Sala de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia y Ley de Telecomunicaciones, como leyes complementarias, así como los tratados internacionales dictados en la materia.

Son los padres y las madres o los representantes quienes a tenor de la ley tienen la patria potestad sobre sus hijos menores de 18 años y que no se encuentren emancipados, y con base a ello la responsabilidad de crianza, todo lo cual envuelve que son parte de la garantía de los derechos que les corresponden como el derecho a la información adecuada contenido en el 68 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, tomando en cuenta la falta de capacidad de los niños, niñas y adolescentes.

De tal manera que frente a las herramientas tecnológicas que existen en la actualidad y que son de uso frecuente de los niños, niñas o adolescentes por diversos motivos, existe una protección que implica el deber legal de velar que durante su utilización, la información que se encuentren recibiendo sea adecuada para su edad y desarrollo mental, cuidando de esta forma que las disposiciones constitucionales y legales no sean menoscabadas y se vele especialmente por el interés superior del niño, niña y adolescente en todo momento.

El tema que se presentó reviste de relevancia toda vez que los niños, niñas y adolescentes conforman un grupo de la población que se considera vulnerable por no contar con las capacidades físicas y mentales para el ejercicio de la defensa de sus derechos, por lo que es imperativo mantenerse en la búsqueda e implementación de medidas tendientes a proteger los derechos que les conciernen. Además resulta novedoso por cuanto se han efectuado otros trabajos relacionados con las consecuencias negativas que el uso del Internet causa en los niños, niñas y adolescentes pero no se ha abordado con suficiente profundidad cómo afecta

esta utilización de la tecnología al derecho específico de la información de los niños, niñas y adolescentes y a quiénes compete la responsabilidad de salvaguardar ese derecho.

Las implicaciones prácticas por su parte, de la realización de esta investigación es la incentivación a los Consejos de Protección del Niño, Niña y del Adolescentes al diseño e implementación de programas institucionales como órganos competentes, pues de esta manera se puede garantizar efectivamente el cumplimiento de este derecho a la información, así como el resto de derechos asociados, frente al uso de herramientas tecnológicas.

1.2. Formulación Del Problema

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abren las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la normativa legal que protege el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes en el uso de internet en Venezuela?

¿Quiénes son los responsables de la protección de este derecho a la información adecuada?

¿Cuál es el marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes y su protección en el uso del internet en Venezuela.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la noción y alcance del Derecho a una información adecuada de los Niños, Niñas y Adolescentes, en Venezuela.

- Identificar las personas responsables de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela.
- Establecer el marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

El internet y todo lo que esta representa es altamente atractivo para niños, niñas y adolescentes, quienes lo utilizan demostrando las habilidades y destrezas, que los diferencian en muchas ocasiones de los adultos. Actualmente el porcentaje de niños, niñas y adolescentes con acceso a internet crece de manera vertiginosa cada día, muchas veces auspiciado por los mismos padres, aun cuando existen diversos estudios y especialistas que han afirmado que el uso excesivo de pantallas es nocivo para el desarrollo y que de hecho no deberían utilizarse en niños menores de dos años (incluyendo la televisión) y que deberían tener un tiempo máximo diario de exposición (Cabedo y Ravetllat, 2022).

Aunado a lo anterior, así como crecen los niños, niñas y adolescentes que usan internet, así también se elevan los niveles de violencia producidos al hacer uso de las mismas, lo que justifica ampliamente la necesidad de atacar y prevenir el problema, anticipándose a sus consecuencias. Son precisamente, los aspectos negativos que conlleva este flagelo lo que resalta la importancia de atenderlo. La disminución en la autoestima de los niños es el primer síntoma que se presenta causando que éste se enferme, se retraiga, baje su rendimiento escolar, se vea afectado su desarrollo psicosocial, entre otros. Este cúmulo de consecuencias no pueden ser manejadas por un ser humano que aún no alcanza la madurez mental para manejar tales circunstancias, siendo un problema que debemos atender tanto los padres, el

Estado y la sociedad, por lo que esta investigación, se insertara en la línea de investigación del derecho social y humano.

El propósito de este trabajo además fue resaltar el papel fundamental que juegan los padres, las madres, representantes de los niños, niñas y adolescentes en el cuidado de la información que reciben éstos por medio del entorno digital. Asimismo, tuvo como propósito promover la creación de programas de prevención a través de los Consejos de Protección del Niño, Niña y del Adolescentes que ayuden a garantizar el cumplimiento de este derecho a la información, así como el resto de derechos asociados, frente al uso de herramientas tecnológicas.

1.5. Alcance y Limitaciones del Estudio

El alcance de este trabajo de grado estuvo determinado por el enfoque que se quería presentar, en el cual se hizo una revisión de la responsabilidad que tienen los padres y los representantes, frente al uso inadecuado y excesivo de la internet por parte de niños, niñas y adolescentes, quienes ejercen la patria potestad de los mismos y en la mayoría de los casos tienen el conocimiento del impacto negativo que este entorno digital puede tener en el efectivo goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero haciendo especial hincapié en el derecho a la información adecuada. Ello pasó por hacer una descripción de este derecho, el marco legal que al respecto se ha dictado en el país, para poder culminar con la mención de las violaciones al derecho a la información adecuada que reciben los niños, niñas y adolescentes por medio de la tecnología que evidencia la falta de cumplimiento de la responsabilidad legal de los padres, madres y representantes.

Con respecto a las limitaciones, para la realización de este trabajo de grado no se presentaron ya que los objetivos se pudieron cumplir, mediante información obtenida de instrumentos jurídicos nacionales, como la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela (CRBV), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e igualmente de documentos bibliográficos, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema. Todo ello cumpliendo con las exigencias requeridas para su realización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Es conveniente que el marco teórico contenga los antecedentes de la investigación, entendidos como aquellos trabajos realizados por otros estudiosos del mismo problema. Estos antecedentes pueden ser tanto nacionales como internacionales (Palella y Martins, 2013). De tal manera que a continuación se van a mencionar aquellos que se consideran directamente relacionados con la investigación que se realizó para este trabajo.

El primer antecedente es un artículo presentado por Aliaga, **Obando Rincón, Durand (2022)** titulado “*Protección de los derechos fundamentales de los niños en la era digital*”. Este artículo fue presentado para la Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico (Venezuela) con el objetivo de “contextualizar la situación vulnerable y el rol que cumple el núcleo familiar, en la protección de los derechos de los niños en el mundo virtual” (p. 365). Fue abordado metodológicamente como un estudio bibliográfico.

El enfoque que los autores plantearon en este artículo partió de analizar el marco legal de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes relacionados con las nuevas tecnologías, estableciendo que ello significa el establecimiento de una corresponsabilidad de los padres y la familia, pero también de los docentes, el Estado y los órganos de protección internacional.

Entre sus conclusiones resalta considerando el objeto de estudio del trabajo que se presenta que una de las que más resalta es la que señala que en el caso de los niños, niñas y adolescentes dentro de la era digital es necesario cuidar la imagen, el nombre, la intimidad, el adecuado desarrollo y la seguridad, además de evitar la exposición de información personal

y asegurar que la navegación por internet no implique riesgos para la salud física, psíquica y emocional.

Como se deja entrever este artículo tiene relación con la presente investigación, no sólo porque menciona la responsabilidad de los padres y las madres, sino que va más allá al indicar que los docentes en el ámbito educativo, el Estado e incluso los órganos de protección de los derechos humanos, también están involucrados en la protección de los derechos vinculados a los niños, niñas y adolescentes que hacen uso del mundo digital o virtual. Igualmente este trabajo es relevante porque permite tener una visión general e integral de todos los derechos que corresponden a los niños, niñas y adolescentes cuando se trata de herramientas tecnológicas.

El segundo antecedente es el de **Cabedo y Ravetllat (2022)**, que es un artículo que titularon “*El derecho al acceso a la información de la infancia y la adolescencia*”, el cual presentaron para la revista *Métodos de Información* (España). El objetivo de este artículo fue “aportar una mirada contingente y crítica acerca de la manera cómo se consagra en el ordenamiento jurídico el derecho al acceso a la información por parte de niños, niñas y adolescentes” (p. 24). Para la elaboración se realizó una investigación de carácter cualitativo con enfoque hermenéutico de tipo documental.

Las conclusiones obtenidas dan cuenta de que si bien la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de España y el derecho interno español establecen expresamente el derecho a la información de niños, niñas y adolescentes, no hacen hincapié en la manera cómo queda garantizado el acceso al mismo. En razón de ello, afirman que es necesario reformular algunas disposiciones legales, para asegurar con ello que el derecho de los niños, niñas y adolescentes al acceso a la información se garantice y proteja de forma efectiva. Ello en razón no desde el deber que tiene el Estado, sino entendiendo que el derecho a la información es un derecho humano y que los niños, niñas y adolescentes son titulares.

Este trabajo guarda relación porque permite entender una noción integral de lo que significa el derecho a las informaciones de los niños, niñas y adolescentes, así como permite entrever la naturaleza y alcance. Aunado a lo anterior este trabajo resalta que una de las principales fuentes de información para los niños, niñas y adolescentes la constituye el internet y que en muchos casos éstos reciben noticias falsas o desinformación por lo que debe ser garantizado un acceso seguro en el que los padres y las madres juegan un papel fundamental.

El tercer antecedente es el de **Ravetllat y Basoalto (2021)** presentado como artículo mediante el título: *“La protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes: respuestas desde el ordenamiento jurídico chileno”*. Este artículo fue publicado en la Revista Estudios Constitucionales (Chile) con el objetivo de analizar detalladamente las principales disposiciones legales contenidas en la normativa chilena “relativas al régimen jurídico aplicable al derecho a la protección de datos personales, específicamente cuando su titularidad y ejercicio corresponden a un individuo que todavía no ha alcanzado la mayoría de edad” (p. 112). En consecuencia al objetivo propuesto metodológicamente este artículo fue realizado mediante la relación de una exégesis jurídica.

En el artículo los autores exponen como en la actualidad se le otorga un tratamiento a los datos personales de niños, niñas y adolescentes por parte de terceros (mayormente empresas) y que ello se ha convertido en un tema de vital importancia debido a que estos terceros dirigen cada vez con mayor frecuencia bienes y servicios a través de las plataformas virtuales. En este sentido, es un aspecto clave en este tema los límites de edad permitidos para la disposición libre de la información personal y el debate sobre si es necesario o no obtener autorización parental.

Concluyeron que el acceso a las redes sociales de las personas menores de edad, sin la suficiente madurez y conocimiento acerca de las consecuencias que puede llegar a tener en su

desarrollo integral, puede significar la creación o aparición de “relaciones sociales donde la técnica de comunicación empleada, sin contacto físico personal, es más proclive a crear espacios reservados de mayor complejidad en cuanto a su control” (p. 137). Luego de realizar la exégesis jurídica, los autores concluyeron que la legislación en materia civil de Chile, causa inseguridad jurídica, toda vez que ha mantenido silencio sobre el tema sin tomar en cuenta que los niños, niñas y adolescentes si bien son sujetos de derecho, son incapaces y no cuentan con total autonomía, lo que los hace vulnerables frente a las nuevas tecnologías.

Este trabajo guarda relación con la investigación que se presentó por cuanto expone uno de los riesgos a los que están sometidos los niños, niñas y adolescentes cuando usan el internet y nuevamente se menciona la responsabilidad de la familia y del Estado en cuanto a ello. Pero además se menciona que una buena forma de asegurar social y jurídicamente la protección de este grupo vulnerable en el mundo digital, es la promoción de la propia autonomía de los mismos para crear responsabilidad en el ejercicio de sus derechos, lo que significa que es necesario lograr que piensen con criterio a la hora de tomar sus decisiones.

El cuarto antecedente es el de **Abello (2020)**, que trata de un artículo científico titulado “*Responsabilidad legal de la familia frente al uso de herramientas tecnológicas del menor de edad, desde una perspectiva educativa*”. Este artículo fue presentado para la Revista Ciencias de la Educación (Venezuela) con el objetivo de resaltar la responsabilidad legal de la familia en el uso de herramientas tecnológicas del menor de edad mediante un abordaje metódico desde lo documental-descriptivo.

Este trabajo plantea que la familia está catalogada como la primordial institución de carácter social, lo cual ha sido consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), haciendo mención que se trata de la más resaltante asociación natural que posee la sociedad y que por ello tiene un impacto decisivo en el desarrollo de los seres

humanos, su crecimiento y formación en diferentes contextos de la vida. Para todo ello esa familia debe estar fundamentada de forma igualitaria tanto en deberes como en derechos.

En conclusión, el autor de este artículo destacó la responsabilidad de los padres y de las madres en la formación y desarrollo de sus hijos, lo cual implica entre otras actividades la vigilancia que deben tener éstos en cuanto al uso de las herramientas tecnológicas.

Este artículo guarda relación directa con la investigación que se presenta por cuanto aborda la responsabilidad desde el punto de vista legal que deben tener tanto el padre, como la madre o los representantes de niños, niñas y adolescentes frente al uso de la tecnología, teniendo en cuenta que el deber implica sembrar valores positivos e imponer límites como lo es el tiempo de exposición.

Finalmente un quinto antecedente es el trabajo de grado de **Cobarro (2020)**, titulado “Menores de edad: riesgos derivados del uso y utilización de internet y de las redes sociales”, presentado para la Universidad de Almería (España) para la obtención del título de abogados. El objetivo de este trabajo de grado se orientó a exponer los riesgos que envuelven el uso de internet y de las redes sociales con respecto a los menores de edad, examinando los principales derechos que pueden verse vulnerados con el uso de tales medios de comunicación digital. Este trabajo fue realizado mediante una investigación de tipo documental.

La autora concluye mencionando que los principales riesgos por el uso de internet y las redes sociales son el acoso cibernético o *ciberbullying*, el acosos con fines sexuales netamente conocido como *childgrooming*, el envío de videos o fotos sexuales que recibe el nombre *desexting*, el acosos obsesivo o *stalking*, entre otros. Así mismo entre sus conclusiones enumera como derechos que pueden verse vulnerados a través del uso de

medios de comunicación digital: el derecho al honor, a la imagen, a la intimidad del menor y la protección de datos personales.

La relación de este trabajo de grado con el que se presenta actualmente está en la importancia de resaltar que si los padres, madres o familia en general, no ejercen su deber de cuidar que la información que reciben al usar estos medios tecnológicos sea adecuada, los niños, niñas y adolescente se exponen a los riesgos mencionados en la investigación y a la vulneración de esos derechos identificados. Hay que tener en cuenta que el legislador al tipificar las actuaciones antes referidas como delitos está procurando la garantía de protección para los niños, niñas y adolescentes, pero en definitiva son los padres y los cuidadores principales quienes tienen la principal responsabilidad en educar a los niños, niñas y adolescentes en el correcto uso de internet, que significa la indicación de que pueden y que no utilizar en internet y la información de los peligros a los que se exponen.

2.2. Bases teóricas

La segunda parte del marco teórico corresponde al desarrollo de los aspectos generales del tema, dentro de los cuales se encuentran los fundamentos teóricos que sustentan la problemática. Estos fundamentos permiten que se presente un conjunto de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí los fenómenos particulares estudiados (Palella y Martins, 2013).

Los medios de comunicación.

A pesar de que a diario vemos, escuchamos, leemos y, en general, estamos en contacto con diversos medios de comunicación, definirlos es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que éstos implican. Para algunos, los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar,

así como también hay quienes piensan en los medios de comunicación como un reflejo de la sociedad del momento, como un medio gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto determinados.

Los medios de comunicación son un poder innegable en la sociedad mundial de hoy, y es preciso definirlos desde su condición más esencial; es decir, desde el origen de su naturaleza, pues es por intermedio de esta delimitación que es posible comprender el significado y la manera en que entendemos a los medios de comunicación. Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc. Los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se expresa, se comunica.

El Derecho a la Información

El derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que tienen todas las personas sin discriminación alguna, que a su vez se traduce en una herramienta para exigir otros derechos. Este derecho según **Cabedo y Ravetllat (2022)** implica que los niños, niñas y adolescentes tienen la facultad de:

Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo. Se está reconociendo, por tanto, con relación al derecho a la información, una doble vertiente, considerando a la infancia, por un lado, como sujeto pasivo receptor de información, y, por otra, activo, con capacidad para transmitirla. Sin embargo, en la referida recepción de información el sujeto, en este caso el niño, niña o adolescente, puede limitarse, efectivamente, a recibir la misma, pero también tiene derecho a buscar, a acceder a la información. Por tanto, en este último supuesto, también situamos a la infancia en el plano de sujeto activo (p. 27).

El Internet como medio de información

El internet constituye una de las principales fuentes de información de los niños, niñas y adolescentes. Se estima que su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene dos direcciones: una positiva y otra negativa. La positiva se manifiesta en la utilidad del internet para ejercer otros derechos como el de la libertad de expresión, el de la educación, el libre desenvolvimiento de la personalidad, etc. (Miranda 2016). El propio Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de hecho ha indicado que los mismos derechos que se poseen en el mundo analógico están vigentes en el entorno digital (Ruíz y Pérez 2016).

Sin embargo, en la dirección negativa la internet comporta muchos riesgos entre ellos el de vulnerar el acceso a información adecuada de los niños, niñas y adolescentes (Hernández 2016). En este sentido, es claro que la masiva utilización de las TIC por parte de los niños, niñas y adolescentes es un aspecto que los padres, madres, representantes, Estado y sociedad en general deben tener como de relevancia social (Cuerda 2016).

2.3. Bases legales

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros. Estas bases forman parte del desarrollo de los aspectos generales del tema que deben ser expuestos en el marco teórico del trabajo (**Palella y Martins, 2013**).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta

Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Observación general núm. 25 de la Organización de Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital de 2021

...4. Los derechos de todos los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos, incluso cuando los propios niños no tienen acceso a Internet. La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no

se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas...

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (2015)

Artículo 10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 13. Ejercicio progresivo de los derechos y garantías

...Parágrafo Primero. El padre, la madre, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa...

Artículo 28. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 68. Derecho a la información

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Parágrafo Primero. El Estado; la sociedad y los padres, madres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

Parágrafo Segundo. El Estado debe garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas o demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. El servicio de bibliotecas públicas es gratuito.

Artículo 358. Contenido de la Responsabilidad de Crianza.

La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Artículo 15. Los operadores de servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados, tienen los deberes siguientes:

1. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la ley, a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno...

2.4. Definición de Términos Básicos

Adolescente. Persona que se encuentra en el período vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la edad adulta (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Aplicaciones de internet. Una aplicación web es un software cliente-servidor que permite realizar funciones determinadas en internet, como enviar mensajes, realizar compras, editar imágenes, jugar videojuegos, hacer pagos, entre otras acciones (Londoño, 2023).

Consecuencias. Hecho o acontecimiento que sigue o resulta de otro (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Información. Averiguación, indagación, comunicación, puesta en conocimiento (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Internet. Red mundial descentralizada, formada por la conexión directa entre ordenadores y demás dispositivos mediante un protocolo especial de comunicación (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Niño (a). Persona que está en el período de la niñez (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Menoscabo. Disminución o merma que experimenta la cualidad, el valor o la importancia de una cosa por la acción de otra (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Redes Sociales. Son una serie de plataformas digitales que permiten la conexión e interacción entre diversas personas, así como la difusión ilimitada de información (Correduría, 2019).

Responsabilidad. Obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquellas

del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Uso inadecuado. Uso compulsivo de algo que resulta en deterioro significativo en la función de un individuo en varios aspectos de la vida durante un período prolongado (Echeburúa y Requesens, 2012).

Tecnología. Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).

Video Juego. Los videojuegos son programas de ordenador que conectados a una pantalla o televisión, integran un sistema de vídeo y audio (Clínica Universidad de Navarra, 2017).

Violación. Acción y efecto de violar (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se ha usado para la elaboración de este trabajo es de tipo analítica, con diseño bibliográfico, siendo una investigación juridico-dogmatica- documental por cuanto como señalan Palella y Martins (2010) se “concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes” (p. 89). Es decir, se indagó sobre el tema en diferentes documentos (en este caso escritos). Los datos fueron obtenidos de la búsqueda bibliográfica tanto en material impreso como digital, gracias a diferentes buscadores electrónicos como Google Académico, que sirvieron para ubicar los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las bases legales.

La razón por la cual se trata de un trabajo de corte documental se debe a que no es posible realizar una investigación de campo, debido a los objetivos que fueron planteados, para los cuales es necesario el análisis netamente de información escrita e incluso oral. Este tipo de investigación según Palella y Martins (2013):

Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes (p. 87).

Ahora bien, sobre la investigación documental. **Arias (1997)** señala que se trata de “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos” (p. 47). Se está en presencia de una investigación documental cuando la fuente principal de información está integrada por documentos que representan la población y cuando el interés del investigador es analizarlos como hechos en sí mismos o como documentos que brindan información sobre otros hechos (Ramírez, 1998).

Finalmente esta naturaleza metodológica debe indicar el nivel de la investigación que se pretende. En este caso el nivel fue explicativo porque se centró en la determinación de las causas de un fenómeno. Tiene por objeto establecer las relaciones de causa-efecto que hay en el objeto de estudio y conocer los hechos con mayor profundidad (Palella y Martins, 2013).

3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación

Los métodos y las técnicas de investigación se corresponden con aquellas que se utilizan para la recolección, es decir, son las distintas formas o maneras de obtener la información. Considerando el tipo de investigación utilizada en este trabajo, se hizo uso del método de investigación cualitativo y de la técnica del fichaje que resultan de gran importancia en la investigación porque consiste en registrar los datos que se van obteniendo en la revisión bibliográfica en las diferentes etapas y procesos que se van desarrollando. Para Palella y Martins (2013):

Entre los beneficios de esta técnica es necesario señalar que constituye un factor de claridad, pues permite recoger con autonomía los diferentes aspectos que se desea estudiar, posibilita la estructuración ordenada y lógica de las ideas, permite cotejar fácilmente las citas de las referencias consultadas y ahorra tiempo (p. 124).

Además, para el análisis de los resultados, se analizaron las categorías y las definiciones que conformaron el marco teórico para poder obtener los resultados y dar respuesta a los objetivos planteados, dejando en claro si los elementos seleccionados fueron los más adecuados o si resultaron insuficientes para la consecución de tales objetivos. En el presente trabajo eso significó que hubo que efectuar un análisis de contenido de toda la información levantada.

3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.

Fase I. Determinar la noción y alcance del Derecho a una información adecuada de los Niños, Niñas y Adolescentes, en Venezuela.

Fase II. Identificar las personas responsables de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela.

Fase III. Establecer el marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela.

3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico

La investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Observación general núm. 25 de la Organización de Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital de 2021, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Orgánicas de Telecomunicaciones, en documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Fase I. Determinar la noción y alcance del Derecho a una información adecuada de los Niños, Niñas y Adolescentes, en Venezuela.

El este sentido se pudo determinar que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes se trata de una prerrogativa o facultad que tienen y que implica la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas que sean acordes con su desarrollo, así como a escoger los medios de comunicación a través de los cuales reciben o buscan tal información. Se trata de un derecho que debe ser ejercido y garantizado conforme al principio de igualdad y de no discriminación, lo que significa, que ningún niño, niña o adolescente puede ser diferenciado en cuanto al cumplimiento del derecho, por causa de su sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia. Este derecho se aplica en especial a los niños, niñas y adolescentes discapacitados.

De tal manera que la única limitación que tiene el ejercicio de este derecho es la adecuación de la información que reciben los niños, niñas o adolescentes, pues la misma debe ser cónsona con el desarrollo de los mismos, es decir, debe ajustarse a su edad y madurez mental de éstos. Este derecho está íntimamente ligado a la educación, pues en la medida en que los niños, niñas y adolescentes pueden ubicar información tanto en textos, como por medio del uso de la tecnología de la información y la comunicación, se les está garantizando el acceso al conocimiento y por tanto construyen datos que sirven luego para su proceso de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del derecho a la información hace posible que los niños, niñas y adolescentes accedan a mensajes de los diferentes medios de comunicación y de otras personas, lo que les permite compartir opiniones e información y promocionar diálogos, que propician relaciones interpersonales, intercambio de opiniones, ideas y contenidos. Esto permite que los niños, niñas y adolescentes sociabilicen, se comuniquen, ejerzan su creatividad e interactividad.

Por ello se habla que este derecho está vinculado a la libre expresión y asociación, pues significa buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo a través de diferentes medios. Este derecho entonces sólo se restringe para garantizar la protección de los mismos frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.

Fase II. Identificar las personas responsables de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela.

En concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual el Estado venezolano forma parte y las normas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niño, Niña y Adolescente, las personas responsables de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela son, en primer lugar el Estado quien debe velar por el cumplimiento de los derechos de éstos.

Pero igualmente son responsables en los mismos términos expuestos, los padres, madres y/o representantes que ejerzan la patria potestad que envuelve la responsabilidad de crianza

que significa que deben velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la Constitución habla de la familia en general, por lo que abuelos, tíos, entre otros, también deben colaborar con la protección a los niños, niñas y adolescentes frente a información que no sea adecuada para su desarrollo y bienestar.

En este mismo sentido, son responsables los medios de comunicación debidamente autorizados por el Estado, de cumplir las leyes en la materia y cuidar su programación en horario autorizado para los niños, niñas y adolescentes y en aquellos horarios que no, cuidar de hacer la advertencia a los padres, madres y/o representantes. Finalmente, se hace referencia dentro del marco jurídico analizado y citado en el marco de este trabajo, que la sociedad en general también es responsable de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en el país, otorgando en cualquiera de los tres actores prioridad absoluta a esta protección y buscando que prevalezca el interés superior de los niños, niñas y adolescentes para asegurar su protección integral.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente señala a estas personas taxativamente al indicar en su párrafo primero, que el Estado, la sociedad y los padres, madres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo. En ese mismo artículo en el párrafo segundo, se estatuye que el deber del Estado de garantizar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas o demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los mismos, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas.

Fase III. Establecer el marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela.

El marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela parte de lo expuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y como tales deben ser tratados.

Pero además esta Constitución Nacional, en su artículo 58 señala expresamente que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral, acogiendo lo expuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño que refiere que los Estados deben reconocer el trabajo de los medios de comunicación, velando que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

En consecuencia se ha dispuesto convencionalmente que el Estado motive a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes y promover la cooperación internacional en la producción, intercambio y difusión de esa información y esos materiales. Igualmente se debe alentar a la producción y difusión de libros para niños, niñas y adolescentes, a tener en cuenta para garantizar el acceso a la información las necesidades lingüísticas de este grupo de la población, entre otras actuaciones de similar índole.

Otro instrumento jurídico que pudo ser establecido fue la Observación general núm. 25 de la Organización de Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el

entorno digital, que indica que a los niños, niñas y adolescentes se les respete, proteja y se les hagan efectivos sus derechos frente al internet, porque se reconoce que este entorno tienen consecuencias para la vida de los mismos y para sus derechos.

De hecho, esta observación hace referencia a que la tecnología digital es beneficiosa para los niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Pero, ello es en caso que haya inclusión digital, es decir, que todos tengan acceso a la era digital y al internet, pues en caso contrario aumentan las desigualdades existentes y surgen otras.

Por otra parte, en el ámbito legal venezolano, la Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente también menciona que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho (artículo 10) y por tanto gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos derechos deben ser ejercidos progresivamente (artículo 13) para los cual padre, la madre, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de esos derechos y garantías.

En cuanto al derecho a la información, esta ley establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información, siempre que la misma sea acorde con su desarrollo y en consecuencia también tienen la facultad de seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley, sobre todo aquellos derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Por último, dentro de este marco legal, también es oportuno mencionar lo contenido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que en su artículo 15 dispone que los operadores de

servicios de telecomunicaciones, tienen dentro de su deberes, la obligación de respetar los derechos de los usuarios (entre los que están los niños, niñas y adolescentes) y especialmente el que tiene que ver con la información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

4.2. Conclusiones

Fase I. Determinar la noción y alcance del Derecho a una información adecuada de los Niños, Niñas y Adolescentes, en Venezuela.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho no sólo a recibir, sino a buscar información y que esta sea adecuada, oportuna, veraz, plural, equitativa y cónsona con su desarrollo y bienestar. Este derecho debe permitir además el ejercicio de otros derechos como el de la educación, la cultura, la recreación y el libre desenvolvimiento de su personalidad. En consecuencia se debe procurar que al ser ejercida esta facultad sea en los términos antes expresados.

Fase II. Identificar las personas responsables de garantizar el derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela.

Como se pudo determinar en el marco de este trabajo son tres los sujetos responsables de la garantía que el derecho a la información sea adecuada en los niños, niñas y adolescentes frente al uso del internet en Venezuela: Estado, familia y sociedad. Dentro de esta sociedad se pueden ubicar a los medios de comunicación. De tal forma que están obligados en igualdad de condiciones a cumplir y hacer cumplir el derecho en los términos establecidos en la ley.

Fase III. Establecer el marco legal que contempla la protección del Derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes, con especial mención en el uso del Internet en Venezuela.

La Constitución por ser la norma suprema que rige el resto del ordenamiento jurídico en Venezuela, constituye el primer instrumento a contemplarse en la protección del derecho a una información adecuada de los niños, niñas y adolescentes. Pero también se debe tener en cuenta lo estatuido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente y la Ley de Telecomunicaciones.

4.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los Consejos de Protección dictar charlas y preparar material informativo que permita a los padres comprender qué es una información adecuada respecto al bienestar de sus hijos.
- Se recomienda al Estado hacer control y seguimiento a la programación de la radio en horario apto para todo público, toda vez que la música y los programas de radio también constituyen información y se ha podido detectar casos en que la misma no resulta adecuada, por lo que su transmisión debería cambiar de horario.
- Se recomienda a los padres, madres y/o responsables mantener comunicación y vigilancia constante a sus hijos, ejerciendo efectivamente la responsabilidad de crianza y permitiendo que conozcan qué canales de televisión ven, qué juegos descargan y usan en sus dispositivos móviles, qué medios de mensajería instantánea utilizan y con quien se comunican y de quién reciben información.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, F., Obando, E., Rincón, A. y Durand, L. (2022). *Protección de los derechos fundamentales de los niños en la era digital*. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico (extraordinaria), 364-380.
- Abello, L. (2020). *Responsabilidad legal de la familia frente al uso de herramientas tecnológicas del menor de edad, desde una perspectiva educativa*. Revista Ciencias e la Educación 30 (Edición Especial), 1041-1056.
- Arias, F. (1997). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Cabedo, V. y Ravetllat, I. (2022). *El derecho al acceso a la información de la infancia y la adolescencia*. Métodos de Información, 13(24), 24-37.
- Cobarro, C. *Menores de edad: riesgos derivados del uso y utilización de internet y de las redes sociales* (trabajo de grado). Universidad de Almería. España.
- Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (2021). *Observación general núm. 25 de la Organización de Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital de 2021*. Recuperado de: <https://docstore.ohchr.org/Pd2Internet>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, adoptada el 30 de diciembre. Asamblea Nacional Constituyente. 30 de diciembre de 1999. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Convención Sobre los Derechos del Niño*, adoptada el 20 de noviembre. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de noviembre de 1989. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Correduría, I. (2019). *Redes Sociales: definición y características*. Recuperado de <https://www.mpmsoftware.com/es/blog/redes-sociales-definicion-y-caracteristicas/> :
- Cuerda, M. (2016). *Del Cyberbullying a la radicalización a través de internet. Algunas cuestiones pendientes. Menores y redes sociales. Cyberbullying, cyberstalking, ciber grooming, pornografía, sexting, radicalización y otras formas de violencia en la red*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Diccionario de la Real Academia Española (2023). Recuperado de:

<https://dle.rae.es/tecnolog%C3%ADa?m=form>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). Recuperado de: <https://dpej.rae.es/>

Echeburúa, M. y Requesens, J. (2012). *Adicción a las redes sociales y nuevas tecnologías en niños y adolescentes*. Caracas: Ediciones Pirámide.

Hernández, M.(2016). *Privacidad y datos personales en internet*. Revista Defensor, 14(6), 23-27.

Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adoptada el 8 de junio. Asamblea Nacional. 8 de junio de 2015. Recuperado de:

<https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopna.pdf>

Londoño, P. (2023). *Qué son las aplicaciones web y 8 ejemplos*. Recuperado de:

<https://blog.hubspot.es/website/que-es-aplicacion-web>

Miranda, H., (2016). *El acceso a internet como derecho fundamental*. Revista Jurídica IUS Doctrina, 15, 1-23.

Palella, S. y Martins, F. (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.

Perret, C. (2010). *La Doctrina de la Protección Integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Serie Derechos Humanos. N° 1 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.

Ramírez, T. (1998). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Carhel, C.A.

Ravetllat, I. y Basoalto, C. (2021). La protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes: respuestas desde el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 111-145.

Ruíz, C., y Pérez, G. (2016). La medición del impacto de internet sobre los derechos humanos. *Revista Defensor*, 14(6), 5-10.

Sosnowski, E. (2006). *Internet: Ventajas y Riesgos*. Caracas: Carhel, C.A.